

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017-0387

En atención a la solicitud que precede, Secretaría **oficiase** al **Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá**, a fin de que proceda a convertir la **totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

Librese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

[Handwritten Signature]
SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten Signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 2017- 01167

3 AGO. 2020

En atención a la solicitud que antecede y toda vez que según el informe emitido por la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, no se encuentran títulos judiciales constituidos en esta sede judicial -fl. 62-, por Secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2017 - 01167 se encuentran a órdenes del **Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARILLO RAMIREZ
 JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 3 AGO 2020
 Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

3 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017 - 00290

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. proceda a la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, hasta el valor de la liquidación de crédito y costas aprobadas, así:

CRÉDITO (actualizado)	\$633.490,84 Folio 46, 47 C.1.
COSTAS	\$100.000,00 Folio 18 C.1

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMIREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 AGO 2020
Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 A60. 2020

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 2018-0856

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2018-0856, se encuentran a órdenes del **Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 13 de Abril 2020
 Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

19 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 2016-0246

Teniendo en cuenta la petición de entrega de títulos y visto el informe visible a folio 68 del cuaderno principal, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la entrega de los títulos judiciales a la **parte demandante**, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas así:

CRÉDITO	\$10'482.726.59 Folio 56 cd. 1.
COSTAS	\$307.914.00 Folio 51 cd. 1.

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 19 AGO 2020
 Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
[Firma manuscrita]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

3 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018-0443

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2018-0443, se encuentran a órdenes del **Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 AGO 2020
Por anotación en este No. 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

3 ABO. 2020

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 2004-1385

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2004-1385, se encuentran a órdenes del **Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. **3 ABO 2020**
 Por anotación en estado N° **92** de esta fecha fue notificado el
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

13 AGO 2020

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 2018-00614

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, **oficiese** al **Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá**, a fin de que proceda a convertir la **totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Líbrese la respectiva comunicación.

Téngase en cuenta por parte del memorialista que de acuerdo al informe de títulos visto a folio 32, no existen más dineros por ser entregados al extremo demandante.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
 SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C., 13 AGO 2020
 Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
[Firma manuscrita]
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 ABR. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017 - 01392

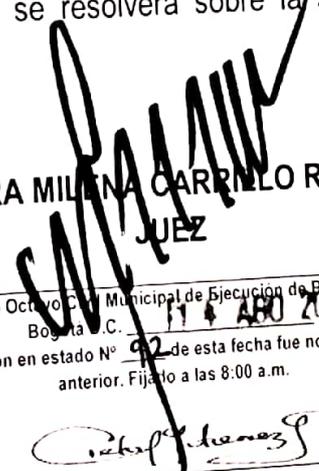
Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2017 - 1392 se encuentran a órdenes del **Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ABR 2020
Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


REPUBLICA DE COLOMBIA


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 ABO. 2020

 Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 2015 - 01178

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2015 - 01178 se encuentran a órdenes del **Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Notifíquese,

 SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUJUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 13 ABO 2020 Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 2016 - 00213

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la **entrega** de los títulos judiciales al **apoderado de la parte actora** conforme a las facultades conferidas por el demandante en el poder obrante a folio 10 del presente cuaderno, hasta el valor de la liquidación de crédito y costas aprobadas, así:

CRÉDITO	\$13.847.014,00 Folio 21, 22 C.1.
COSTAS	\$240.000,00 Folio 14, 15 C.1

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZ

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 14 AGO 2020

Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2021

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 2014 - 00598

Comoquiera que el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá realizó la conversión de los títulos de depósito judicial, y teniendo en cuenta lo informado por la Secretaria de Ejecución -fl. 164- y la solicitud de entrega de títulos realizada por el apoderado de la parte actora -fl. 122-, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la entrega de los títulos judiciales a la **parte demandante**, hasta el valor de la liquidación de crédito y costas aprobadas, así:

CRÉDITO	\$77.034.497,78 Folio 119 a 121 C.1.
COSTAS	\$3.022.076,00 Folio 105 y 106 C.1

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
 JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 13 AGO 2021
 Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO, 2020

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 2012 - 00926

En atención a la solicitud precedente, por la Secretaria entréguese a la parte actora los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto hasta el monto de la liquidación del crédito y las costas aprobadas así:

Liquidación del crédito -fl. 105 y 106-	\$61.833.713,00
Liquidación de costas -fl. 58-	\$1.960.048,00

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARULLO RAMÍREZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 13 AGO 2020
 Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2008 - 01293

En atención al informe de títulos visible a folio 100, teniendo en cuenta que el valor del remate excede el valor del crédito y las costas aprobadas en el presente asunto, se ordena a la Secretaria **entregar** al rematante el valor reservado mediante providencia de fecha 02 de marzo de 2020 -fl. 99 C.2-.

Ahora bien, se requiere a las partes para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto mediante el cual se aprobó el remate calendado 26 de noviembre de 2019 -fl. 85 C.2-, esto es, presentar la liquidación del crédito actualizada, lo anterior con el propósito de establecer la forma en la cual deberá entregarse el producto del remate.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 AGO 2020
Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
[Firma manuscrita]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017-1174

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2017-1174, se encuentran a órdenes del **Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



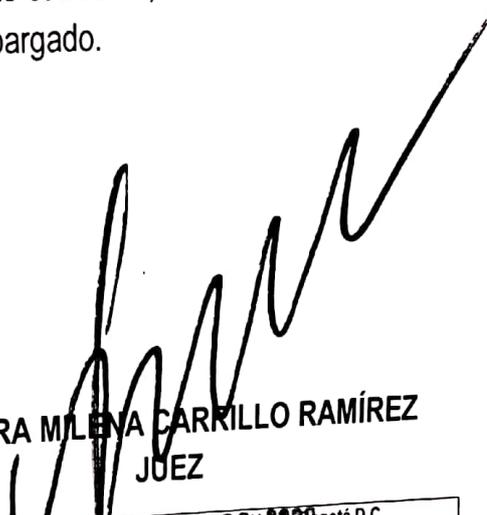
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

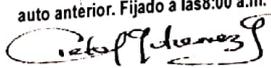
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2011-1448

En atención a la solicitud que precede, Secretaría proceda a corregir el Oficio No. 39571, visto a folio 144 de este cuaderno, en el sentido de indicar de manera correcta la placa del vehículo aquí embargado.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 AGO 2020
Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 2015 - 01492

En atención a la solicitud que precedente, Secretaría requiera al **Auxiliar de la Justicia -Secuestre- Persec S.A.S representada en la diligencia por Nelsy Camacho Rodríguez** -folio 104 cd. 1-, para que proceda de forma inmediata a realizar la entrega de la cuota parte del inmueble cautelado mediante diligencia llevada a cabo el día 17 de julio de 2018 al secuestre designado por el despacho mediante providencia de fecha 22 de mayo de 2019 -fl. 142 C.2- La Cúpula Inmobiliaria S.A.S., quien se encuentra domiciliado en la Calle 12 C No. 7 - 33 Ofc 409.

Para lo anterior, los auxiliares de la justicia deberán observar estrictamente el cumplimiento de lo ordenado mediante providencias del 22 de mayo de 2019 y 08 de julio de 2019 -fls. 142 y 150 respectivamente-, allegando la respectiva acta de entrega debidamente suscrita. **Librese la respectiva comunicación en el domicilio y correo expuesto en la página web de la Rama Judicial y remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

SANDRA MIRENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZ

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 13 AGO 2020
 Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

3 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2014 - 00383

En atención a lo solicitado por Administraciones Judiciales Ltda –secuestre-, cabe resaltar lo siguiente:

1. El presente asunto se terminó mediante auto calendarado 03 de febrero de 2020 por transacción celebrada entre las partes –Fl. 338 C.1-.
2. El día 22 de enero de 2015 se llevó a cabo diligencia de embargo y secuestro de muebles y enseres de propiedad de la parte pasiva los cuales fueron entregados de forma real y material a la secuestre Consuelo García Pérez –fl. 64- quien posteriormente fue relevada del cargo mediante providencia de fecha 15 de agosto de 2017 –fl. 73-, designándose en su lugar a Administraciones Judiciales Ltda. quien ha intentado en diferentes ocasiones la entrega de los bienes por parte de la secuestre relevada Consuelo García Pérez –fls. 81, 82 y 88, 89 C.2- sin que a la fecha la mencionada auxiliar cumpliera dicho requerimiento o compareciera ante el despacho.

En consecuencia y con propósito de establecer con claridad la ubicación de los bienes muebles y enseres secuestrados en diligencia llevada a cabo el día 22 de enero de 2015, por Secretaria oficiase a la Fiscalía General de la Nación remitiendo copia del cuaderno de medidas cautelares y del folio 338 del Cuaderno principal para que se investigue la conducta desplegada por la auxiliar de la justicia Consuelo García Pérez.

Librese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JNEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° **92** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 ABO. 2020

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 2013-0256

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2013-0256, se encuentran a órdenes del **Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Por último y respecto al monto de la deuda, tenga en cuenta la memorialista que puede acceder a la revisión del proceso y en especial de la liquidación del crédito, donde encontrará la información solicitada.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ

JUZGADO

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2015 - 01520

Revisada la solicitud presentada por la parte actora, se advierte que existe una inconsistencia respecto de la identidad del vehículo sobre el cual pretende se decreten medidas cautelares, lo anterior teniendo en cuenta que a folio 60 de la encuadernación, la actora solicitó el embargo y secuestro de la posesión material que el demandado ejerce sobre el vehículo de placas **DBL-085**, situación resuelta mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019 -fl. 61 C.2-, donde se dispuso el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión del vehículo mencionado y por tal motivo se elaboró despacho comisorio No. 0111 del 13 de enero de 2020 -fl. 64 C.2-, sin embargo, mediante memorial obrante a folio 67 la demandante solicita se decrete la aprehensión material del vehículo de placas **DLB-085**, existiendo así una inconsistencia entre las placas relacionadas en los memoriales referenciados, por tal motivo resulta necesario requerir a la parte actora para que proceda a esclarecer la placa correcta del vehículo sobre el cual ejerce la posesión material el demandado.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
SANDRA MILANA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. **14 AGO 2020**
 Por anotación en estado N° **72** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
[Firma manuscrita]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

09 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017-1227

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2017-1227, se encuentran a órdenes del **Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARULLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

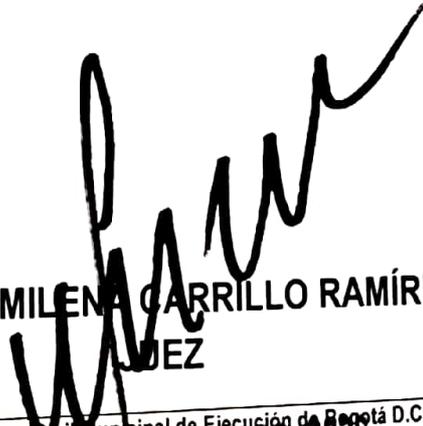
13 ABO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2015-0123

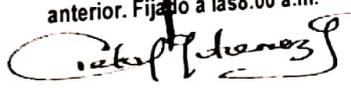
En atención a la solicitud que precede, tenga en cuenta el apoderado judicial que sobre el particular se resolvió a través del auto adiado del 24 de septiembre de 2019, militante a folio 39 de este cuaderno.

De otro lado, Secretaría proceda actualizar el Oficio No. 51462, visto a folio 40 de este cuaderno.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 13 ABO 2020
Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2016 - 00169

Revisada la comunicación remitida vía correo electrónico por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se advierte que la documental anexa no resulta legible, motivo por el cual se le requiere nuevamente para que proceda a dar respuesta al requerimiento efectuado mediante oficios No. 47393 de fecha 06 de agosto de 2019 y 5948 del 04 de febrero de 2020 –Fls.69 y 75 C.2-, esto es proceder a la búsqueda del despacho comisorio No. 101-17, lo anterior teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora aportó copia de la diligencia secuestro efectuada ante dicho estrado judicial, sin embargo, el despacho comisorio no ha sido incorporado al expediente.

Librese la respectiva comunicación adjuntando copia de los folios 36, 67, 69 y 75 de la presente encuadernación.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 AGO 2020
Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017-0869

En atención a la solicitud que precede, Secretaría proceda a oficiar al **Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá**, que el embargo de remanentes comunicado mediante el Oficio No, 2667 del 2018, se tuvo en cuenta en auto adiado del 17 de junio de 2019, visto a folio 10 de este cuaderno, tal y como se informó por Oficio No. 1930-19 radicado el 25 de junio de 2019, tal y como consta a folio 11.

Secretaría proceda a oficiar y remítase copia del folio 11.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 AGO 2020
Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
[Firma manuscrita]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMTP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2016-0518

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2016-0518, se encuentran a órdenes del **Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMTP

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 A60. 2020

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2015- 01031

atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del "50%" del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-381942 que corresponde a la cuota parte de la demandada Rossina Amparo Garzón Galeano, una vez revisada la totalidad del plenario, se advierte que el porcentaje a rematar no corresponde al 50% como erradamente lo viene avaluando la parte actora, lo anterior se explica con base en las siguientes consideraciones:

A folio 90 del cuaderno cautelar se observa el certificado de tradición del inmueble que se pretende subastar del cual se logra establecer en la anotación No. 1 que mediante escritura pública No. 5683 del 03-12-1976 de la Notaria 6 de Bogotá, los señores José Roberto Garzón Vitata y Ana Isabel Galeano de Garzón adquirieron a título de compraventa el derecho real de dominio sobre el mentado inmueble.

En la anotación No. 008 se registró la escritura No. 2811 del 27-12-2012 que corresponde a la adjudicación en sucesión de Ana Isabel Galeano de Garzón a favor de Rossina Amparo Garzón Galeano y Nelson Roberto Garzón Galeano, situación de la que se colige que el 50% del derecho de dominio que le correspondía a la *de cujus* Ana Isabel Galeano de Garzón se le adjudicó a la demandada Rosina Amparo Garzón en un 25% y al señor Nelson Roberto Garzón en el 25% restante, lo que implica que no se puede avaluar el 50% del bien, por cuanto el otro 50% que no se adjudicó en sucesión corresponde al señor José Roberto Garzón Vitata conforme a lo consignado en la anotación No. 1.

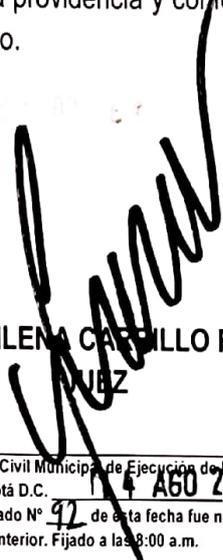
Yerro que -cabe de paso poner de presente- también se cometió en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 13 de mayo de 2016 -fl. 58- donde expresamente se manifestó "se declara legalmente secuestrado el inmueble en su 50%".

Por lo tanto y revisado el despacho comisorio -fl.56-, junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio No. 50S-381942, y para todos los efectos

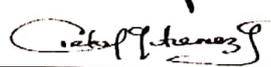
legales pertinentes **deberá tenerse por secuestrada** la cuota parte de propiedad de la demandada Rossina Amparo Garzón Galeano equivalente al 25%.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar nuevamente el avalúo de la cuota parte de propiedad de la demandada teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en esta providencia y conforme a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CABALLO RAMÍREZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 AGO 2020
Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

13 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 2013-0916

En atención a la solicitud que precede, **oficiase al Juzgado Sesenta y Uno (61) Civil Municipal de Bogotá**, a fin de que proceda a convertir la **totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias D.C.
 Bogotá D.C., 13 AGO 2020
 Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 MAR. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2016 - 00668

Corresponde al despacho resolver los recursos de reposición interpuestos por los apoderados judiciales de ambas partes, **Dr. Carlos Iván Bueno Cruz** –apoderado parte actora- y la **Dra. Ana Elizabeth Mojica Acevedo** –apoderada del demandado-, contra la providencia adiada 24 de enero de 2020 –fl. 145 a 148- mediante la cual se aprobó la actualización de la liquidación del crédito realizada por el despacho, se dispuso la terminación del proceso y se ordenó la entrega de títulos judiciales a las partes.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los requisitos para interponer el recurso, se advierte que los mismos se reúnen a cabalidad sin que se produzcan causales de improcedencia, extemporaneidad o falta de legitimación que impidan estudiar las solicitudes presentadas por el recurrente.

Revisada la totalidad del plenario, así como la providencia recurrida y los escritos presentados por los apoderados en lo que atañe a las solicitudes presentadas, se advierte la necesidad de revisar si procede la revocación total –solicitada por el demandante-, parcial –numeral cuarto solicitado por el demandado- o por el contrario si deberá mantenerse la decisión adoptada.

CONSIDERACIONES FRENTE A LA ARGUMENTACIÓN DE LA PARTE ACTORA

El argumento central del recurso presentado por el apoderado actor gira en torno a la revisión de los valores aprobados como liquidación de crédito en providencia recurrida

pues a su parecer, la actualización del crédito realizada por el despacho, no observó los valores de la liquidación ya aprobada mediante auto de fecha 18 de octubre de 2018 -fl.80-, y por tal motivo solicita la revocatoria del auto, que se ordene la entrega de títulos judiciales "hasta la concurrencia de la liquidación de crédito que sea aprobada" y que se continúe el trámite "dado que con los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso no se alcanza a satisfacer en su totalidad la obligación".

En efecto, le asiste razón al recurrente en la necesidad que se advierte de revisar la actualización de la liquidación del crédito aprobado mediante providencia recurrida visible a folios 145 y 146 del presente cuaderno, por lo tanto, de las resultas de dicha revisión se resolverá lo que pertinente a sus solicitudes.

CONSIDERACIONES FRENTE A LA ARGUMENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA.

El recurso presentado por la apoderada de la parte pasiva señala que el despacho no imputó como abono la suma de \$2.192.448, valor que se entregó a la parte actora como se observa a folio 88 así como tampoco tuvo en cuenta la suma de \$2.671.211 que corresponde a los depósitos judiciales constituidos en virtud de la medida cautelar de embargo que recae sobre el salario del demandado, motivo por el cual solicita que se revoque parcialmente el auto del 24 de enero de 2020 en su numeral 4° imputando como abonos las sumas relacionadas.

En atención a lo relatado, deberá advertirse que le asiste razón de forma parcial a la profesional del derecho toda vez en la liquidación realizada por el despacho se omitió relacionar como abono el valor de \$2.192.448 suma que fue entregada al demandante mediante orden de pago No. 2019000220 del 05 de febrero de 2019 retirada el 21 de febrero de 2019 -fl. 88-, sin embargo, ha de hacerse claridad que lo mismo no ocurre con los \$2.671.211 que también debieron imputarse a consideración de la apoderada, pues dicho rubro corresponde en su gran mayoría a la sumatoria de los depósitos judiciales que ya fueron entregados y se encuentran debidamente relacionados en la orden de pago visible a folio 88, razón por la cual tales sumas de dinero no pueden imputarse nuevamente como abonos.

Con el propósito de establecer el valor de los depósitos judiciales que se encuentran pendientes por entregar, deberá observarse el informe de títulos allegado por el Banco Agrario -fl. 131- y la relación de títulos visible a folio 144, suma que al 30 de diciembre de 2019 equivale a \$10.940.728,25 M/cte.

CONSIDERACIONES RESPECTO DEL SUB LITE.

Analizados algunos aspectos de la liquidación de crédito aprobada mediante providencia recurrida y las ordenes que como consecuencia de esta se profirieron, se

7161

observa entonces la necesidad de revisar la liquidación realizada, así como los abonos que deberán imputarse junto con los títulos pendientes por entregar.

La liquidación del crédito adjunta que pasará a explicarse partirá desde el 29 de septiembre de 2018 teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2018 -fl. 80-, se aprobó la elaborada por la parte demandante -fls. 75 a 78- con corte al 28 de septiembre de 2018.

Los valores de los cuales se partirá son los siguientes:

VALORES	EQUIVALENCIA
\$5.759.101	Sumatoria de capitales
\$3.607.784.57	Sumatoria de Intereses de mora causados hasta el 28 de septiembre de 2018
\$806.940	Intereses de plazo Numeral 1.5 mandamiento de pago
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO APROBADA 10.173.825,57	

Dicho lo anterior deberán tenerse como abonos a la obligación los depósitos judiciales ya entregados a la parte actora -fl. 88-, así como los que se encuentran pendientes de entregar según el informe visible a folio 144:

VALORES	FECHA DE CONSTITUCIÓN O ENTREGA
\$2.192.448	05/02/2019 Folio 88 ya entregado a la actora Oficio No. 2019000220
\$216.418	27/06/2019
\$286.444	02/08/2019
\$226.456	27/08/2019
\$224.363	26/09/2019

\$9.758.932,25	27/09/2019 Sumatoria de abonos realizados en esta fecha
\$228.115	30/12/2019
TOTAL ABONOS \$13.133.176,25	

En esta oportunidad, el despacho actualiza la liquidación del crédito y se observa que con los abonos realizados el día 27 de septiembre de 2019, el valor de la liquidación del crédito se encuentra cubierta así:

CONCEPTO	VALORES
Total capital	\$5.759.101
Total Interés de plazo	\$806.940
Total Interés de mora	\$5.074.326,10
Total a pagar (total liquidación crédito)	\$11.640.367,10
- Abonos	\$13.133.176,25
Saldo a devolver al deudor	\$1.492.809,15

Teniendo en cuenta lo anterior, la liquidación del crédito actualizada corresponde a la suma de \$11.640.367,10 y una vez aplicados los abonos realizados por un total de \$13.133.176,25, queda un saldo a favor del demandado equivalente a \$1.492.809,15, sin embargo, no puede perderse de vista la liquidación de costas aprobada mediante auto calendaro 18 de octubre de 2018 -fl. 80-, monto que deberá descontarse del saldo a favor del demandado así:

LIQUIDACIÓN CREDITO Y COSTAS	
CONCEPTO	VALORES
Liquidación del crédito actualizada (adjunta)	\$11.640.367,10
Liquidación de Costas procesales -fl. 80-	\$713.800
TOTAL OBLIGACION \$12.354.167,1	

SALDA FINAL A FAVOR DEL DEMANDADO.	
CONCEPTOS	VALORES
Saldo a devolver al deudor	\$1.492.809,15
- Costas procesales -Fl. 80-	\$713.800
TOTAL	\$779.009,15

Así las cosas, se advierte que procedé la modificación de ciertos puntos de la providencia recurrida mas no de su totalidad como lo solicita el apoderado actor, pues aun con los depósitos judiciales existentes, elaborando nuevamente la liquidación partiendo de la última aprobada e imputando el valor de los abonos entregados junto con los que se encuentran pendientes por entregar, y restando el valor de las costas del saldo a favor del deudor, **la obligación se encuentra saldada en su totalidad.** En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Revocar parcialmente la providencia de fecha 24 de enero de 2020 objeto de recurso por ambas partes la cual deberá leerse así:

*"2. Respecto de la liquidación del crédito se modificará y aprobará por la suma de **\$11.640.367,10 M/Cte.**, conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído. **En consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito en la suma anteriormente descrita.***

*3. Revisadas las presentes diligencias y en especial la liquidación del crédito adosada dentro del presente expediente y del informe de títulos, se obtiene que la totalidad de la obligación (crédito y costas) asciende a la suma de **\$12.354.167,1.**, pero que al día 30 de diciembre de 2019, los abonos consignados a órdenes del plenario suman la totalidad de **\$13.133.176,25** correspondiente a \$2.192.448 -depósitos judiciales ya entregados fl.88- y \$10.940.728,25 -pendientes por entregar fl. 144-, por lo que resulta claro entonces que la obligación debe terminar por pago total de la misma y entregar el excedente a la parte ejecutada por valor de **\$779.009,15**, por lo que se ajusta al artículo 461 del Código General del Proceso."*

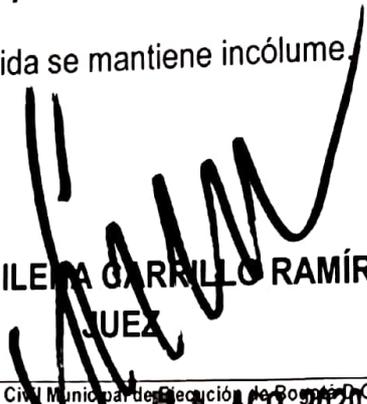
Igualmente, se modificará el numeral **"CUARTO"** de la mentada providencia el cual deberá quedar así:

"CUARTO: Se ordena entregar los títulos judiciales a la parte demandante por valor de **\$12.354.167,1** (liquidación de crédito y costas) y a la parte demandada la suma de **\$779.009,15** así como los demás títulos judiciales que se lleguen a

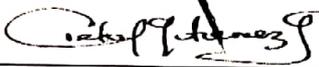
constituir. En consecuencia, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., la entrega de los mismos**".

En lo demás, la providencia recurrida se mantiene incólume.

Notifíquese,


SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **14 AGO 2020**
Por anotación en estado N° **92** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Forma Aplicada = ((E + TasaEfectiva) * (Período/DíasPeríodo)) - 1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
29/09/2018	30/09/2018	2	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$5.759.101,00	\$5.759.101,00	\$0,00	\$806.940,00	\$8.213,02	\$3.615.997,59	\$0,00	\$10.182.038,59
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$0,00	\$5.759.101,00	\$0,00	\$806.940,00	\$126.281,97	\$3.742.279,56	\$0,00	\$10.308.320,56
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$0,00	\$5.759.101,00	\$0,00	\$806.940,00	\$121.439,27	\$3.863.718,83	\$0,00	\$10.429.759,83
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$0,00	\$5.759.101,00	\$0,00	\$806.940,00	\$124.975,67	\$3.988.694,50	\$0,00	\$10.554.735,50
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$0,00	\$5.759.101,00	\$0,00	\$806.940,00	\$123.608,86	\$4.112.303,36	\$0,00	\$10.678.344,36
01/02/2019	04/02/2019	4	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$0,00	\$5.759.101,00	\$0,00	\$806.940,00	\$16.345,66	\$4.128.649,02	\$0,00	\$10.694.690,02
05/02/2019	05/02/2019	1	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$0,00	\$5.759.101,00	\$0,00	\$806.940,00	\$4.086,41	\$4.132.735,44	\$2.192.448,00	\$8.506.328,44
06/02/2019	28/02/2019	23	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$0,00	\$5.759.101,00	\$0,00	\$806.940,00	\$93.987,53	\$2.034.274,97	\$0,00	\$8.600.315,97
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0,00	\$5.759.101,00	\$0,00	\$806.940,00	\$124.805,03	\$2.159.080,00	\$0,00	\$8.725.121,00
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$5.759.101,00	\$0,00	\$806.940,00	\$120.503,70	\$2.279.583,70	\$0,00	\$8.845.624,70
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$0,00	\$5.759.101,00	\$0,00	\$806.940,00	\$124.634,32	\$2.404.218,02	\$0,00	\$8.970.259,02
01/06/2019	26/06/2019	26	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$0,00	\$5.759.101,00	\$0,00	\$806.940,00	\$104.341,04	\$2.508.559,07	\$0,00	\$9.074.600,07
28/06/2019	30/06/2019	3	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$0,00	\$5.759.101,00	\$0,00	\$806.940,00	\$12.039,35	\$2.308.193,53	\$0,00	\$8.862.195,18
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$0,00	\$5.759.101,00	\$0,00	\$806.940,00	\$124.292,74	\$2.432.486,27	\$0,00	\$8.874.234,53
01/08/2019	01/08/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$5.759.101,00	\$0,00	\$806.940,00	\$4.016,79	\$2.436.503,06	\$0,00	\$8.998.527,27
02/08/2019	02/08/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$5.759.101,00	\$0,00	\$806.940,00	\$4.016,79	\$2.440.519,86	\$286.444,00	\$9.002.544,06
03/08/2019	26/08/2019	24	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$5.759.101,00	\$0,00	\$806.940,00	\$96.402,96	\$2.250.478,82	\$0,00	\$8.816.519,82
27/08/2019	27/08/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$5.759.101,00	\$0,00	\$806.940,00	\$4.016,79	\$2.254.495,61	\$226.456,00	\$8.594.080,61
28/08/2019	31/08/2019	4	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$5.759.101,00	\$0,00	\$806.940,00	\$16.067,16	\$2.044.106,77	\$0,00	\$8.610.147,77
01/09/2019	25/09/2019	25	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$5.759.101,00	\$0,00	\$806.940,00	\$100.419,75	\$2.144.526,52	\$0,00	\$8.710.567,52
26/09/2019	26/09/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$5.759.101,00	\$0,00	\$806.940,00	\$4.016,79	\$2.148.543,31	\$224.363,00	\$8.490.221,31
27/09/2019	27/09/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$5.759.101,00	\$0,00	\$806.940,00	\$4.016,79	\$1.928.197,10	\$9.758.932,25	\$0,00

Capital	\$	5.759.101,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	5.759.101,00
Total Interés de plazo	\$	806.940,00
Total Interés Mora	\$	5.074.326,10
Total a pagar	\$	11.640.367,10
- Abonos	\$	13.133.176,25
Neto a pagar	\$	0,00
Saldo devolver al deudor	\$	1.492.809,15



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

17 3 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 2019-0282

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2019-0282, se encuentran a órdenes del **Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 17 3 AGO 2020

Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.13 ABO. 2021
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018 - 00350

Revisada el expediente en su totalidad, se advierte la necesidad de realizar control de legalidad en virtud de lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, lo anterior por cuanto dentro del presente asunto no se advierte con claridad el monto de la liquidación de crédito y costas liquidadas y aprobadas, lo anterior partiendo de los siguientes hechos:

- 1) Mediante sentencia de fecha 04 de marzo de 2019 -fl. 88-, se declaró que la demandada incumplió el contrato de arrendamiento base de la demanda de responsabilidad, en dicha providencia se ordenó a la demandada pagar determinadas sumas de dinero y se le condenó en costas en un 80% a favor de la parte actora.
- 2) A folio 90 de la encuadernación se realizó la respectiva liquidación de costas por un valor de \$485.775 donde el 80% a favor de la parte actora corresponde a la suma de \$388.620, liquidación que se aprobó en auto calendarado 12 de marzo de 2019 -fl. 91 C.1-.
- 3) Mediante providencia de fecha 2 de abril del 2019 -fl. 2 C.3-, se libró mandamiento de pago por las sumas contenidas en la sentencia -Numerales 1.1 a 1.3 con sus respectivos intereses Numeral 1.5- y la suma de \$272.000 correspondiente al 80% de las agencias de derecho que se incluyeron en las costas anteriormente liquidadas y aprobadas.
- 4) Dentro del trámite del ejecutivo se profirió auto de fecha 04 de junio de 2019 que ordena seguir adelante la ejecución -fl. 8 C.2-, y mediante providencia del 13 de junio de 2019 se aprobó la liquidación de costas del ejecutivo en \$251.100 en su totalidad a favor de la parte actora -fl. 9,10-.
- 5) Erradamente mediante auto de fecha 23 de agosto de 2019 -fl. 102- se ordenó a la parte actora rehacer la liquidación presentada indicando que debía excluirse de la misma el valor de los intereses por no haberse ordenado en la sentencia,

sin embargo, como se anotó en el punto anterior, al librarse mandamiento de pago el día 02 de abril de 2019 se ordenó el pago de los intereses respecto de las sumas contenidas en los numerales 1.1 a 1.3.

- 6) Con posterioridad mediante memorial No. 54651 de fecha 17 de octubre de 2019 obrante a folio 103 del cuaderno 1 la parte actora allegó nuevamente la liquidación del crédito "sin incluir los intereses de mora" e incluyendo en dicha sumatoria las costas del proceso verbal de responsabilidad contractual (\$388.620) y costas procesales del ejecutivo (\$251.100) para un total de \$5.389.720, aprobándose dicha suma como liquidación del crédito mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2019 -fl. 104-, situación que no puede ser así teniendo en cuenta que no se liquidaron los intereses conforme al mandamiento de pago y que dicho valor incluyó las costas de ambos trámites, cuando ambos rubros (liquidación de crédito y costas) son completamente distintos.
- 7) Esta falta de claridad respecto de las sumas liquidadas y aprobadas, conllevó a que el juzgado erradamente ordenara mediante auto de fecha 05 de febrero de 2020 entregar la suma de \$5.389.720 como liquidación del crédito y la de \$485.775 como costas -fl. 109-.

En atención a lo relatado en líneas que anteceden el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE

1- Dejar sin valor y efecto las providencias de fecha 23 de agosto de 2019 -fl. 102-, 07 de noviembre de 2019 -fl. 104- y 05 de febrero de 2020 -fl. 109-, por cuanto las mismas no corresponden a la realidad del trámite surtido.

2- Requerir a las partes para que presenten al proceso la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los parámetros y las sumas indicadas en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, excluyendo de dicho cálculo el valor de las costas tanto del proceso verbal como del ejecutivo, imputando los abonos que se han realizado a la obligación.

Notifíquese (2)

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 14 AGO 2020
Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

3 AÑO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018 - 00350

Vista la solicitud de entrega de títulos peticionada por el actor mediante memorial remitido vía correo electrónico -fl. 111 y 112-, previo a impartirle el trámite correspondiente al mismo, el despacho conmina al memorialista a estarse a lo dispuesto en la providencia de esta misma fecha obrante a folio 113 mediante la cual se dejó sin valor y efecto los autos de fecha 23 de agosto de 2019 -fl. 102-, 07 de noviembre de 2019 -fl. 104- y 05 de febrero de 2020 -fl. 109-, y se requirió a las partes para que presentaran nuevamente la liquidación del crédito teniendo en cuenta las previsiones allí señaladas.

Notifíquese (2),

SANDRA MELBA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 AÑO 2020
Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
[Firma]